

hasta el
10 de mayo 22

33

La Chorrera, 10 de marzo de 2022
DRPO-DIREC-SEIA-NE-0268-2022

Señor
ROY A. RIVERA E.
PEARL 30 B, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Rivera:

En seguimiento al proceso de evaluación del **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I, PROYECTO: "ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE CERRO SILVESTRE"**, cuya ubicación es colindante con la Autopista Arraiján – La Chorrera y la vía interna de Cerro Silvestre, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, ingresado para su evaluación por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, deseamos expresarle que luego de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, tenemos a bien solicitarle lo siguiente:

1. *En el punto 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), página 27, se indica en el punto de agua, el agua de la zona es provista por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en ese sentido se le solicita:*
 - a. *Presentar certificación del INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO NACIONALES (IDAAN), en la que se haga constar el suministro de agua potable, a través de la red de acueducto de esta entidad en la zona, para abastecer durante su fase de operación.*
2. *En el punto 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), página 27, se indica en el punto de Aguas servidas; así mismo en el punto 5.7.2. líquidos, pagina 29, que Durante la construcción se contratarán los servicios de alquiler y limpieza de sanitarios portátiles, mientras que en la operación se utilizarán servicios sanitarios desarrollados para ello, en ese sentido se le solicita:*
 - a. *Presentar memoria técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a emplear para el desarrollo del proyecto.*
3. *En el punto 5.8. Concordancia con el plan de uso de suelo, pagina 29, se describe que, El área a desarrollar no cuenta con un uso de suelo asignado, en ese aspecto se le solicita:*
 - a. *Presentar nota de certificación, en la que se señale que el sitio no cuenta con una zonificación de uso de suelo descrita y ampliar dicho punto, toda vez que el área del proyecto se localiza en una zona completamente concurrida y de alto flujo vehicular de forma permanente, en donde se debe señalar la compatibilidad de la actividad propuesta con su entorno circundante y demás.*
 - b. *Presentar autorización de uso de servidumbre vial por la autopista La Chorrera – Arraiján por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP), para accesar al área del proyecto, en caso de requerirse.*

Por lo anterior expuesto se le brinda período no mayor de quince (15) días hábiles, posterior a la notificación de la misma para que nos aporte la información complementaria necesaria a las observaciones realizadas, en caso dado que la información suministrada no sea acorde y conforme a lo solicitado dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente (*Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009*).

Atentamente,


Licenciada Marisol Ayola
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Regional Oeste
MA/MA

Tec. Jean Peñaloza / Jefe del SEIA / MIAMBIENTE Panamá Oeste
Archivos-Exp. DRPO-IF-019-2022



Marisol Ayola
8-498-307
19/4/22

Panamá, 9 de mayo de 2022

Licenciada
 Marisol Ayola
 Director Regional Panamá Oeste
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

Por este medio hacemos entrega de la respuesta a la nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-0268-2022 correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE CERRO SILVESTRE”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cerro Silvestre y distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Adjuntamos
 -Impresión original con la respuesta
 - Copia digital

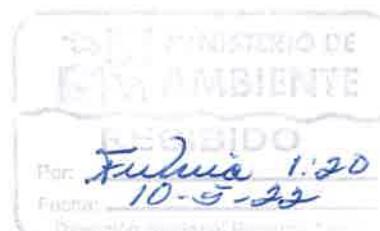

 Roy Alberto Rivera Echeverría
 Representante legal
 Pearl 30B, S.A.

*Recolección
 11/5/22
 10:31 pm*


MiAMBIENTE
 Departamento de Evaluación Panamá Oeste
 Recibido por: *Betty Rodríguez*
 Fecha: *13/05/2022*
 Hora: *10:31 pm*



6437-0284



31

RESPUESTA A LA NOTA DRPO-DIREC-SEIA-NE-0268-2022 DEL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL

CATEGORÍA I

PROYECTO "ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE CERRO SILVESTRE."

Heidi
11/5/22

Preparado para:

PEARL 30B, S.A.

Mayo, 2022

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

RECEPCIÓN

Por: Heidi 11:04 AM
Fecha: 10-5-22
Dirección Regional Panamá Oeste

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

REQUERIDO

Por: Fulvia 1:20
Fecha: 10-5-22
Dirección Regional Panamá Oeste

Por: *Arlyn Cheng*
gracyd
6437-0286

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Heidy Rojas
Fecha: 13/5/2022
Hora: 12:13:1 pm

1. En el punto 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), página 27, se indica en el punto de agua, el agua en la zona es provista por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en ese sentido se le solicita:

- a. Presentar certificación del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), en la que haga constar el suministro de agua potable, a través de la red de acueducto de esta entidad en la zona, para abastecer durante su fase de operación.

R. En el Anexo I se presenta la certificación del IDAAN donde la entidad indica que se cuenta con una línea de agua potable que podrá abastecer la demanda generada por el proyecto.

2. En el punto 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), página 27, se indica en el punto de aguas servidas; así mismo en el punto 5.7.2. líquidos, página 29, que durante la construcción se contratarán los servicios de alquiler y limpieza de sanitarios portátiles, mientras que en la operación se utilizarán servicios sanitarios desarrollados para ello, en ese sentido se le solicita:

- a. Presentar memoria técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a emplear para el desarrollo del proyecto.

R. En el Anexo II se adjunta el Informe técnico que describe los detalles del sistema de tratamiento tipo tanque séptico que será utilizado para el manejo de las aguas residuales de los servicios sanitarios.

3. En la página 5.8. Concordancia con el plan de uso de suelo, página 29, se describe que, El Área a desarrollar no cuenta con un uso de suelo asignado, en ese aspecto se le solicita

- a. Presentar nota de certificación, en la que se señale que el sitio no cuenta con una zonificación de uso de suelo descrita y ampliar dicho punto, toda vez que el área del proyecto se localiza en una zona completamente concurrida y de alto flujo vehicular de forma permanente, en donde se debe señalar la compatibilidad de la actividad propuesta con su entorno circundante y demás.
- b. Presentar autorización de uso de servidumbre vial por la autopista La Chorrera-Arraiján por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP), para accesar al área del proyecto en caso de requerirse.

R.

- a. En el Anexo III se presenta copia de la asignación de uso de suelo de las fincas 162335 y 122740 como Comercial Urbano (C2) según el plan normativo de La Chorrera, lo cual se encuentra acorde al uso que se le desea dar a la zona con la colocación de una estación de expendio de combustible.

b. En el Anexo IV se adjunta la Resolución 240 del 20 de octubre de 2020 en la que el Ministerio de Obras Públicas autoriza un acceso a La Autopista Arraiján La Chorrera a la empresa promotora PEARL 30B, S.A. para la instalación de los carriles de aceleración y desaceleración.

ANEXO 1. CERTIFICACIÓN DEL IDAAN

Panamá, 05 de mayo de 2022
Nota No.-038-2022 DRA

Señores
Pearl 30B, S. A.
E. S. M.

Respetados Señores:

Se han nuestras primeras palabras acompañadas de un caluroso saludo y también con el deseo de que tenga un gran éxito en sus delicadas funciones.

En respuesta a su nota referente a Estación de Combustible ubicado en las fincas 122740 y 162335, colindante con la Autopista Arraiján – La Chorrera, en el Corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

Le indicamos que en la zona en la actualidad se cuenta con la demanda de agua que requerirá el Proyecto para garantizar un abastecimiento constante de agua al proyecto.

La zona no cuenta con sistema de alcantarillado ni planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que el promotor debe desarrollar estos elementos de acuerdo a las normas técnicas.

Cabe resaltar que se encuentra en construcción la PTAP José Rodríguez a entrar en funcionamiento, según adenda a esta fecha, en Septiembre de 2023, la cual deberá cubrir la demanda que requiera en el Distrito de Arraiján.

Estamos a su disposición.

Atentamente,

Ing. Alvis Morales
Director Regional de Arraiján

AM/kr



ANEXO II. INFORME TÉCNICO DEL SISTEMA DE TANQUE SÉPTICO

INFORME TECNICO

Sobre la prueba de percolación efectuada en un terreno Ubicado en Cerro Silvestre Arraijan Provincia de Panama. Propiedad de Pearl 30B S.A

De acuerdo a las dos (2) pruebas de percolación efectuadas en el area de conección y del pozo ciego, señalados por el interesado.

Filtracion

Hoyo N° 1 (Pozo Ciego)

Hoyo N° 2 (Linea de Conección)

Tiempo/ Minutos	Profundidad del Agua	Tiempo/ Minutos	Profundidad de Agua
	En Mts		En Mts

10: 10 a.m	0.013	10:20 a.m	0.019
10: 15 a.m	0.145	10:25 a.m	0.119
10: 20 a.m	0.163	10:30 a.m	0.147
10: 25 a.m	0.186	10:35 a.m	0.178
10: 30 a.m	0.208	10:40 a.m	0.201
10: 35 a.m	0.229	10:45 a.m	0.256
10: 40 a.m	0.245	10:50 a.m	0.278
10: 45 a.m	0.278	10:55 a.m	0.298
10: 50 a.m	0.283	11:10 a.m	0.327
10: 55 a.m	0.300	11:15 a.m	0.341

Observacion:

Arcillosa Fraccionada.

Tiempo de percolacion del hoyo N° t =75.0 min.

Tiempo de percolación del hoyo N° t =75.0 min.

Calculos y dimensiones del tanque septico.

Numero de personas: 6

Consumo Percapital: 80

Periodo de Retención: 48 horas

Periodo de Limpieza: 2 años

Contribución Media de Lodos: 60Lts/Periodo de Limpieza

Volumen del Tanque sin incluir el volumen de acumulación de lodos= V1

Volumen para la acumulacion de lodos= VL

$V1+vl = V2$

Altura Util.= 1.50 mts

L: largo; A: ancho ; H: altura.

Calculo:

Q. Diario= Vol/T. Ret.

Vol.= Q*Tiempo

Q. Diario= 80 X12 personas

= 480gal/dia

$V1= Q* Tiempo$

= 480 gal/dias X48 Horas = 960 x 48

24

V 1=960 Gal

VL = 60 Lts X 6 = 360 Lts = 95.11 Gal.

V2=V1 + VL = 960 Gal + 95.11 Gal = 1,055Gal = 3,993.6 Lts

V2 = 3.99 m³

$$L \times A \times H = 3.99 \text{ m}^3$$

$$2 A \times A \times H = 3.99 \text{ m}^3$$

$$2 A \times A \times 1.50 = 3.99 \text{ m}^3$$

$$3.50 A^2 = 3.99 \text{ m}^3$$

$$A^2 = 3.99 \text{ m}^3 / 3.50 \text{ m}$$

$$A = \sqrt{1.99} \text{ m}^2$$

$$A = 1.2 \text{ m}$$

Dimenciones Propuesta

$$\text{Ancho} = 1.5$$

$$\text{Halto} = 1.50$$

$$\text{Largo} = 2.50$$

Calculo Para el area de Infiltración

$$Q/\text{Diario} = 960 \text{ gal / dia}$$

$$\text{Tiempo de percolación} = 75 \text{ min.}$$

$$q \text{ Rat. Percolación} = q = 5/\sqrt{t}$$

$$q = 5/\sqrt{75} = 0.57 \text{ Gal/ Pie}^2 / \text{Dia}$$

$$A = Q/\text{Diario} / q = 960 \text{ Gal} / 0.57 \text{ Gal/ Pie}^2 / \text{Dia}$$

$$= 1,280 \text{ P}^2 = 118.9 \text{ m}^2$$

Ecuacion de Reducción.

$$\frac{W + 2}{W + 1 + 2D} \times 100$$

Donde $W = 2'$ Ancho de La Zanja

$$W + 1 + 2D$$

$D = 2'$ grava bajo el tubo

$$= \frac{2 + 2}{2 + 1 + 2(2)} = 57\%$$

$$2 + 1 + 2(2)$$

$$\text{Area} = 260 \text{ m}^2 - 57\%$$

$$260 \text{ m}^2 - 148 \text{ m}^2 = 112 \text{ m}^2 / 90 \text{ m} = 51 \text{ m}$$

Se propone un Fosa séptica tipo rototeck con capacidad de 4,000 lts y campo de infiltración con una cámara de inspección y un pozo ciego

De 2m X 2m X 3m

ANEXO III. ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO

45

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

RESOLUCIÓN No. 147-2019

(De 22 de Febrero de 2019)



EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el arquitecto Ricardo Cedeño Sosa, en representación de Jenny Gisela Fong Lasso de Rivera, representante legal de la sociedad Pearl 30 B, S.A., ha solicitado la asignación del código de zona C2 (Comercial Urbano), según el Plan Normativo de La Chorrera, para la finca 122740, código de ubicación 8001, con una superficie de 553.46 m²; y la finca 162335, código 8001, con una superficie de 609.23 m², con una superficie total de 1,162.69 m², ubicadas frente a la autopista Arraiján – La Chorrera, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste;

Que de conformidad al artículo 2, numeral 19, de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que para dar fiel cumplimiento al proceso de participación ciudadana, establecido en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo del 2007 y su modificación mediante el Decreto Ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010; se publicó el aviso de convocatoria por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, los días 13, 14 y 15 de diciembre del 2018, y se llevó a cabo la reunión de consulta ciudadana el día 3 de enero de 2019 a las 10:00 a.m., en la Junta Comunal de Cerro Silvestre, para solicitar la asignación del código de zona C2 (Comercial Urbano), según el Plan Normativo de La Chorrera, con el propósito de construir una estación de expendio de combustible, dando como resultado el Informe de Consulta Ciudadana con número de control 1533-17 de 3 de enero de 2019;

Que la Junta de Planificación Municipal de Arraiján está inactiva;

Que de acuerdo al capítulo V, artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, en su último párrafo indica que de no contar un distrito con Junta de Planificación Municipal, la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, emitirá un informe técnico y posteriormente elaborará una Resolución para aprobar o negar la solicitud; por tal razón, esta institución procede al análisis y decisión que corresponda;

Que las fincas 122740 y 162335, están ubicadas frente a la Autopista Arraiján – La Chorrera, corregimiento de Cerro Silvestre y distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, y la topografía de la finca es irregular, con una servidumbre de 100.00 metros;

Que el proyecto de la estación de expendio de combustible se localiza al borde de la Autopista Arraiján - Chorrera, en una zona previamente impactada por la ampliación de esta carretera y por los negocios que lógicamente se han ido establecido a lo largo de esta vía principal. Dentro del área de influencia del proyecto, no se identificaron otros proyectos (estaciones de combustibles) similares al propuesto. Consideran que no se prevén impactos ambientales significativos;

Que el proyecto propone la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR), cuyos efluentes deberán cumplir con los límites máximos permisibles de acuerdo al reglamento técnico COPANIT 35-2000, referente a las "Descargas de efluentes líquidos directamente cuerpos y masas de agua superficiales subterráneas". Su cumplimiento hará inocuas las aguas provenientes de STAR;

Que la recolección de la basura es un servicio que realiza el Municipio a través de empresas contratadas para este fin. La administración del proyecto deberá gestionar la forma de pago para la recolección de la basura;





Que se tiene contemplado la construcción de cajones pluviales que recojan las aguas de lluvia de forma que las aguas de escorrentía no afecten a los residentes ubicados cerca del polígono.

Que el proyecto propone la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual tratará los residuos líquidos provenientes de la nueva instalación, por lo que no se afectará el suelo ni las aguas superficiales de afluentes cercanos. Igualmente, el diseño incorpora una canal pluvial perimetral en el área de las surtidoras, conectada a una trampa de grasa para capturar cualquier fuga, derrame de aceite o combustible, incluso que las aguas de limpieza con residuos, sean descargadas a afluentes cercanos;

Que también incorpora un diseño pluvial que recoja las aguas de escorrentía el cual será conectado al sistema pluvial de la autopista, el lote se encuentra confinado de una forma que no afecte a los lotes ubicados en el colindante este del polígono;

Que el proyecto guarda relación con el uso de suelo existente en el sector y dentro de su área de influencia directa, y el área circundante no se verá afectada, ya que el proyecto propuesto es una edificación de planta baja, por lo que mantiene una escala de edificación similar a los comercios e industrias cercanos;

Que el proyecto se encuentra en esquina y colinda en el lateral derecho, con un lote baldío y residencias; en el lateral izquierdo, colinda con locales comerciales; en la parte frontal la finca se encuentra la autopista Arraiján – La Chorrera;

Que se presentó nota No. 90 Cert-DNING de 13 de marzo de 2018, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en el cual se informa lo siguiente:

"Sistema de agua potable: Para el sistema de agua potable, contamos con líneas de agua potable en el área del proyecto. Sin embargo, todo desarrollo de edificación tipo P.H. implicaría mejorar la red existente.

"Sistema de Alcantarillado: Para el sistema de aguas servidas, no contamos con alcantarillados por parte del IDAAN en el área del proyecto. Deberá contar su proyecto con un sistema de tratamiento de aguas servidas y cumplir con las normas de COPANIT";

Que en nota No. DTSV-355-18 de 27 de febrero de 2018, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, le comunica lo siguiente: Que sobre la autopista Arraiján – La Chorrera, están restringidas las entradas y salidas de vehículos, sin embargo, como se trata de una estación de servicio deberá presentar un estudio de tránsito con las generales correspondientes para justificar el proyecto;

Que la población de Cerro Silvestre por su estratégica ubicación a orillas de la autopista Arraiján – La Chorrera y su cercanía a otras urbanizaciones, se muestra como un lugar propicio para el establecimiento de nuevos comercios de abastecimiento de combustible, la misma supliría la demanda existente en el sector;

Que la tendencia de la Arraiján – La Chorrera es comercial y residencial;

Que mediante el Informe Técnico No. 08-2019 del 18 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, se recomendó aprobar la asignación del código de zona C2 (Comercial Urbano) según el Plan Normativo de La Chorrera, para la finca 122740, código de ubicación 8001, y la finca 162335, código 8001;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la asignación del código de zona C2 (Comercial Urbano), según el Plan Normativo de La Chorrera, para la finca 122740, código de ubicación 8001, con una superficie de 553.46 m²; y la finca 162335, código 8001, con una superficie de 609.23 m², con una superficie total de 1,162.69 m², ubicadas frente a la autopista Arraiján – La Chorrera, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: El uso comercial deberá acogerse a las regulaciones establecidas por el código de zona C-2 (Comercial de Intensidad Alta o Central), según el Plan Normativo de La Chorrera.

TERCERO: Deberá establecerse el diseño de un carril de aceleración y desaceleración, que permita el acceso adecuado al proyecto desde la vía principal.



CUARTO: No se permitirá que la actividad a desarrollar constituya un perjuicio al entorno, causando ruidos, congestionamiento vehicular, ni tampoco aquello que atente contra el ornato propio de un centro urbano, contra la moral y las buenas costumbres.

QUINTO: Deberá resolver los estacionamientos y el área de carga y descarga dentro de la línea de propiedad.

SEXTO: Deberá cumplir con los estacionamientos que por norma se señala para este tipo de desarrollo, y no podrá utilizar la servidumbre como área de carga y descarga, ni para estacionamientos de discapacitados, no se permitirá la ubicación, ni la construcción de estacionamientos con retroceso directo hacia la vía.

SÉPTIMO: No se permitirá colocar o instalar sobre la acera, ningún elemento o aparatos (transformadores eléctricos, tinaquera u otro) que obstruya la libre circulación peatonal.

OCTAVO: Deberá cumplir con lo exigido mediante la nota No. DTSV-355-18 de 27 de febrero de 2018, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

NOVENO: Deberá cumplir con lo exigido mediante la nota No. 90 Cert-DNING de 13 de marzo de 2018, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

DÉCIMO: Deberá someterse al proceso de revisión de planos y cumplir con los requisitos técnicos, ambientales, de salubridad y de seguridad exigidos por tales como: Municipio, Ministerio de Salud, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Ministerio de Ambiente, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Obras Públicas y la Oficina de Seguridad de los Bomberos.

DÉCIMO PRIMERO: La presente aprobación está sujeta a la veracidad de la documentación presentada en relación al memorial de la solicitud y a la ubicación de las fincas 122740 y 162335, código de ubicación 8001.

DÉCIMO SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución al Municipio de Arraiján, para los trámites subsiguientes.

DÉCIMO TERCERO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 61 de 23 de octubre de 2009; Ley 6 de 1 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007; Acuerdo No.26 del 26 de diciembre de 1985; Resolución No.4 de 20 de enero de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Martín Sucre Champsaur
Ministro


JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial

ESTA ES LA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
27-2-2019
ESTA ES LA COPIA DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Panamá, Rep. de Panamá

ANEXO IV. AUTORIZACIÓN DEL MOP PARA ACCESO A LA AUTOPISTA

49

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 240
(De 30 de Octubre de 2020)

"Por medio de la cual se autoriza un acceso a La Autopista Arraiján-La Chorrera a la sociedad **PEARL 30 B, S.A.**"

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito fechado 26 de noviembre de 2018, el Ing. Rolando Rivera E., por parte de la sociedad anónima **PEARL 30 B, S.A.**, debidamente inscrita a Folio No. 772448, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, solicita autorización para un acceso a la Autopista Arraiján-La Chorrera, a dos lotes que colindan entre si.

Que la sociedad **PEARL 30 B, S.A.**, tiene proyectada la construcción de una Estación de Combustible frente a la Autopista Arraiján – La Chorrera sobre las Fincas No. 122740 y 162335, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

Que para sustentar su solicitud el peticionario aportó la siguiente documentación:

- Estudio de Tránsito para la Estación de Combustible en Cerro Silvestre.
- Nota No. DTSV-529-18 de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre donde aprueban el Estudio de Transito para el proyecto en mención.
- Planta de la propuesta presentada al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, donde la asignación de Uso de Suelo está en etapa final.
- Vista aérea (Google) del terreno identificado como Estación de Gasolina.
- Localización Regional.
- Copia de la certificación del Registro Público de la Finca No. 122740.
- Copia de la certificación del Registro Público de la Finca No. 162335.

Que mediante nota DM-AL-2435-2018 de 5 de diciembre de 2018, se le informa a la empresa **PEARL 30 B, S.A.**, que en ese momento no se estaban expediendo autorización, toda vez que la institución se encontraba tramitando reclamo de fianza por defectos del proyecto de la Autopista Arraiján - La Chorrera y que una vez culminara el mismo se daría trámite a su solicitud.

Que mediante nota de 28 de febrero de 2019, la empresa **PEARL 30 B, S.A.**, solicita se reconsidera la respuesta dada mediante Nota DM-AL-2435 de 5 de diciembre de 2018.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.148-01, fechada 3 de diciembre de 2001, por la cual se Reglamentan las autorizaciones para permitir el acceso a la Autopista Arraiján-La Chorrera y/o la Carretera Panamericana, la presente solicitud fue remitida a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, la que luego de la evaluación técnica correspondiente, mediante nota DIDE-D-488-20 de 16 de septiembre de 2020, nos remite informe técnico No. AT-002-2020, y señala lo siguiente:

125
M. J. B.



1. Mediante nota S/N de 27 de agosto de 2020, la empresa PEARL 30 B, S.A., hace entrega al despacho Superior de dos copias del Anteproyecto de Diseño a desarrollar sobre las Fincas No. 1122740 (sic) y 1623335 para la Estación de Combustible, ubicada en el Corregimiento de Cerro Silvestre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.
2. Hemos revisado el plano del anteproyecto, el cual contiene además de los carriles de acceso a la estación de combustible (aceleración y desaceleración), los detalles típicos de pavimento y sobre el cual desde el punto de vista técnico no encontramos objeción alguna.
3. En virtud de lo anterior, la empresa PEARL 30 B, S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Resolución No. 148-0101 (sic) de 3 de diciembre de 2001, por lo cual se reglamenta las autorizaciones de Ministerio de Obras Públicas, para permitir el acceso a la Autopista Arraiján – La Chorrera, que se encuentra aún vigente.

RECOMENDACIONES:

1. De otorgarse el Visto Bueno, la empresa PEARL, 30 B, S.A., deberá someter los planos de diseño de los accesos a la Estación de Combustible, al Departamento de Revisión de Planos de esta Dirección, los cuales deberán cumplir con las normativas de diseño establecidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Que las autorizaciones para permitir el acceso a la Autopista Arraiján La-Chorrera y/o la Carretera Panamericana, se fundamentan en que el sector Oeste de la Provincia de Panamá Oeste representa una importante área de crecimiento. En dicho sector se han efectuado y se siguen realizando desarrollos urbanísticos de gran envergadura.

Que la Autopista Arraiján- La Chorrera además de servir como medio de comunicación vital dentro de la Red Vial Primaria, debe servir como catalizador de la inversión privada en el sector Oeste de la Provincia de Panamá Oeste.

Que analizada la presente solicitud, el Ministerio es del criterio que la misma cumple con los requerimientos que establece la Resolución No.148-01, de 3 de diciembre de 2001, emitida por esta institución.

Que el literal b del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

Que en cumplimiento de la precitada disposición legal, el Ministro de Obras Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: SE AUTORIZA el acceso a la Autopista Arraiján-La Chorrera a PEARL 30 B, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Folio No. 772448, Documento Redi No.2195318, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: El acceso autorizado consiste en carriles de aceleración y desaceleración a la Estación de Combustible, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

✓ ↗

✓



51

TERCERO: La Sociedad PEARL 30 B, S.A, no podrá, ni en el presente, ni en el futuro, objetar, ni oponerse a que cualquier persona natural o jurídica que solicite un acceso a la Autopista Arraijan-La Chorrera, se incorpore o se anexe al acceso a ser construido por ellos, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas

CUARTO: Advertir al peticionario, que la presente autorización no constituye derecho a su favor, que es un acto de mera tolerancia y que puede ser revocado por el Ministerio de Obras Públicas de considerarlo necesario.

QUINTO: Una vez recibida la autorización de acceso por parte de este Ministerio, el interesado deberá someter los planos de diseños de los accesos a la Estación de Combustible, al Departamento de Revisión de Planos de esta Dirección, los cuales deberán cumplir con las normativas de diseño establecidas por el Ministerio de Obras Públicas, con toda la información técnica, aprobación en la Autoridad de Tránsito Transporte Terrestres (ATTT) de los aspectos de vialidad. De igual manera deberá cumplir con todo lo establecido en la Resolución NO. 148-01 de 3 de diciembre de 2001.

SEXTO: Contra la presente Resolución se puede interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 11 de 27 de abril de 2006, Resolución No.148-01, de 3 de diciembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rafael Sabonge
Ministro de Obras Públicas



HSV:mat/08

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá 26 Octubre 2020


51